



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

ACUERDO MUNICIPAL N° 002-2020-MDY

Yura, 13 de enero del 2020.

VISTO

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 13 de enero del 2020, Informe Legal Nro. 001-2020-MDY-GM/GAJ, Informe N°005-2020-MDY-GAT, remitido por la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N°00004-2020-MDY-GM-GAT-SRR, remitido por la Subgerente de Registro y Recaudación, sobre Propuesta de ordenanza municipal que establece beneficios tributarios para el año 2020.

CONSIDERANDO

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificado-a por la Ley N° 28607 y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. establece: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a los artículos 74°, 194° y numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 9 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27972, reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia encontrándose facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, al respecto el artículo; 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece lo siguiente: *numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales (...) Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".*

Que, el primer párrafo del artículo 60 del Decreto Legislativo N° 776 que aprueba el texto de la Ley de Tributación Municipal, establece que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley, y con relación a la supresión de tasas y contribuciones, el literal b) del artículo precitado precisa que los gobiernos locales no tienen ninguna limitación legal, norma concordante con lo dispuesto por el literal a) de la norma IV del Titular Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Que, el artículo 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, otorga a la Administración Tributaria, la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias en virtud a ello también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca (...).

Que, el Decreto Supremo N°133-2013-EF, ha publicado las Tablas de Infracciones y sanciones las mismas que deberán ser de observancia para calificación de la infracción y la determinación del tipo de sanción correspondiente, según sea el caso.

Que, es política de la presente gestión, educar, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes y administrados de sus obligaciones, siendo necesario por ello, otorgar facilidades que permita el saneamiento de las deudas de naturaleza tributaria.

Que, mediante Informe Legal N°0001-2020-MDY-GM/GAJ, remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el cual se indica que las municipalidades distritales son competentes para que, en el marco de su autonomía normativa, legislen otorgando beneficios de orden tributario de carácter general. Concluye su informe señalando que el presente proyecto se encuentra dentro de los márgenes de la legalidad y que sea remitido al Pleno del Consejo para su debate y posterior aprobación de ser el caso.

Que, existiendo opinión favorable de las unidades orgánicas competentes debe expedirse la norma municipal propuesta.

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido por el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades y con el VOTO UNÁNIME de los señores regidores y con la exoneración de la lectura y aprobación del acta

SE ACUERDA

Artículo 1.- APROBAR, el régimen de beneficios tributarios en el distrito de Yura para el año 2020, materializado en la "ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE AL CABALA, IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS, ARBITRIOS MUNICIPALES Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE OBRAS PÚBLICAS"

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abg. Richard N.O. Talavera Rodríguez
SECRETARIO GENERAL



Angel Benavente Cáceres
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

